

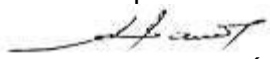


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00263-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva en el debido termino para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda por no haber dado cumplimiento a lo exigido en el ítem primero del auto que inadmitió la demanda, esto es, que el poder conferido por la señora SHIRLEY CAROLINA CASTRO MONSALVE cumpliera con lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 el cual establece textualmente los siguiente: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” (subrayado fuera de texto). Por lo anterior, una vez estudiada la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no allegó nuevo poder en el cual se diera cabal cumplimiento conforme al Decreto ibidem, este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 102 del 1 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA